



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Alba Nelly García Zapata, CC. 1.037.263.790
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de: Oscar José Chavarría Correa
Radicado	05001 31 10 014 2022 00257 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Alba Nelly García Zapata** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente a los herederos del señor **Oscar José Chavarría Correa**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.. Debe ser adecuada la demanda y peticiones de la misma, en cuanto a la parte pasiva frente a quien se dirige; esto por cuanto se afirmó dirigirla frente a sus herederos determinados e indeterminados. Sin concretar cuáles son los primeros de ellos.

De donde debe tenerse presente que, para el menor de edad se solicitará la designación de curador que asuma su representación judicial. Y respecto a los demás, habrá de solicitarse su emplazamiento con las formalidades de ley, si es del caso.

2. Consecuentes con lo anterior, debe ser dirigido el poder que se otorgue. De donde, deberá extenderse un nuevo poder aclarando el tipo de proceso que nos ocupa y la parte pasiva; es decir, los herederos determinados e indeterminados, frente a quien se dirige la acción.



3. Deben ser precisados los supuestos fácticos en que se apoya la demanda y sus pretensiones; sin que no haya lugar a dudas, respecto a la fecha de **finalización de la convivencia** de los supuestos compañeros permanentes, esto toda vez que se aludió al 6 de julio de 2011 y en el certificado de defunción se lee, que el hecho del deceso tuvo lugar el, 8 de julio de 2011.

4. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Oscar José Chavarría Correa**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

5. Se advierte a la parte interesada que los hechos narrados referentes a los bienes que dejó el pretense compañero, no constituyen el objeto del presente debate, cuya pretensión es declarativa. Los mismos serán expuestos en el escenario correspondiente a la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

6. Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, num. 10º del Código General del Proceso, para lo cual se expresará: lugar y número telefónico de la demandante.

7. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto, lo que permitirá el acceso y estudio de la demanda (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3º, oficina 314, teléfono 261 20 19
correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff9fb9bc3f859828c2b3b380d988780ccf6ab6f029df4301a97e5238554fd6f**

Documento generado en 24/05/2022 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>